

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Céntls
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 12 de Octubre de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

**Galicia.**—Durante la noche de anteayer se sublevaron en el Arsenal del Ferrol en sentido republicano sobre 1.000 obreros, marineros y guardias de Arsenales, poniéndose al frente del movimiento el titulado Brigadier Pozas y Capitan de fragata retirado Montojo. Han arrestado al Comandante del Arsenal, y se han apoderado del vapor *Cádiz*, de un remolcador y de algunas lanchas. La poblacion no ha tomado parte alguna, manifestándose indiferente; y el Gobernador militar, á cuyo lado se encuentra el Comandante general del Departamento con toda la parte oficial, ha ocupado inmediatamente con la guarnicion y fuerza de Marina que allí habia el Castillo de San Felipe, la cárcel y otros puntos esuratégicos, en los cuales permanece. El Capitan general del distrito ha marchado por tierra con las fuerzas disponibles para someter á los rebeldes, y el Gobierno ha dictado las disposiciones oportunas para reforzar aquella guarnicion, debiendo salir hoy de Gijon, Santander y Bilbao los batallones de Mendigorria, Castilla y Segorbe, y de Cartagena la fragata blindada *Vitoria*, hallándose dispuestas más fuerzas por si son necesarias.

Una columna de la Guardia civil, al mando del Comandante D. José Albizua Burgos, ha hecho prisionera en el término de Mondoñedo á toda una partida facciosa que mandaba el cabecilla D. David Cornejo, compuesta de 19 hombres, habiéndoles cogido igual número de armas, el caballo de dicho cabecilla, papeles y dinero.

**Cataluña.**—Ninguna novedad importante comunican los partes recibidos de este distrito.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

#### Última hora.

**El Gobernador militar del Ferrol al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.**—Espero al Capitan general del distrito para atacar á los sublevados encerrados en el Arsenal. El castillo de San Felipe impedirá la salida de los buques con que cuentan. Todo está dispuesto para el ataque. Entre los sublevados cunde la desmoralizacion, y se presentan muchos. Armados los cien jóvenes de la *Mazarredo* y varios de maestranza de los buques; el pueblo tranquilo. El Comandante general del Arsenal sin novedad.

(Gaceta del dia 13 de Octubre de 1872.)

**Galicia.**—La insurreccion del Ferrol sigue limitada al Arsenal, sin que la poblacion haya tomado parte en el movimiento. El Capitan general con las fuerzas que le acompañan ha pernoctado en Puente deume, y debe encontrarse hoy por la mañana á la vista del Ferrol, empezando desde luego las hostilidades interin llegan los refuerzos que se le envian y que el lunes deberán estar allí, con los cuales podrá sofocar aquella rebelion. Los insurrectos han enarbolado la bandera roja.

**Cataluña.**—El Brigadier Pieltain ha dado alcance en Torrelló á las facciones de Chicot Barranco y algun otro cabecilla reunidas en número de 400 hombres, que en las

montañas inmediatas al indicado punto se sostuvieron con algun empeño, siendo por fin batidos y puestos en completa dispersion.

La faccion Vallés, mandada ahora por Tablada, ha sido tambien dispersada por la columna Cappa, fraccionándose en pequeños grupos que huyen de la persecucion de cuatro columnas que recorren la provincia de Tarragona.

El Capitan general se encaminaba al Monseny en seguimiento del cabecilla Saballs, combinando sus movimientos con las columnas Arrando y Fajardo.

Se han presentado algunos carlistas á indulto en las últimas 24 horas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del dia 14 de Octubre de 1872.)

**Galicia.**—El Capitan general, con las tropas á sus órdenes, verificó su entrada en la poblacion de Ferrol en la tarde de ayer sin ser hostilizado por los insurrectos, que se retiraron al Arsenal, donde se han concentrado, continuando tranquila la poblacion y las tropas en el mejor espíritu.

Ayer salieron de Santander los batallones de Segorbe y Castilla, y hoy saldrá de Gijon el de Mendigorria.

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable, reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 20 de Setiembre de 1872.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Separar la Administracion de la política es una de las aspiraciones que más anhela realizar el Gobierno actualmente encargado de la direccion de los negocios públicos.

Responde tal aspiracion á un principio por todos los partidos aceptado, y que es tanto mas necesario, cuanto más frecuentes son los movimientos del personal administrativo que en pos de si llevan la continua sucesion de los partidos en el poder.

Las perturbaciones consiguientes y la dificultad de crear y consolidar con tal sistema una buena Administracion, fuente segura de grandes bienes para el país y firme base de moralidad, justicia y economia, son tanto mayores y más desastrosas para los intereses públicos y particulares, cuanto más directamente afectan á los negocios que con el fomento de aquellos intereses se relacionan.

Que es urgente poner termino á tan grave mal, por lo que toca á la organizacion y servicios de esta Secretaria, el propio nombre de Ministerio de Fomento lo revela; y aun dentro de este mismo Ministerio, la Direccion de Obras públicas lo exige con más premura que ningun otro servicio.

Por último, la grave responsabilidad que sobre el Director de dicho ramo pesa exige en buenos principios administrativos que se le conceda una justa y prudente intervencion en la propuesta para

el nombramiento de los empleados que han de funcionar á sus órdenes y que han de suministrarle datos para la resolucion de los expedientes, sin que por lo demás dicha propuesta pueda imponerse de otra suerte que por la fuerza moral que en si ha de tener.

A conseguir el objeto expresado se encaminan las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, que á la aprobacion de V. M. presenta el Ministro que suscribe.

Madrid, 19 de Setiembre de 1872.—El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

##### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de Obras públicas se compondrá de las categorías y personal siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administracion civil, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Cuatro Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500 pesetas.

Un Jefe de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de segunda clase á 5.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.

Cuatro Oficiales primeros, á 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos, á 3.000 pesetas.

Cinco Oficiales terceros, á 2.500 pesetas.

Ocho Oficiales cuartos, á 2.000 pesetas.

Diez Aspirantes, á 1.500 pesetas.

Un portero con 1.500 pesetas.

Dos porteros, á 1.250 pesetas.

Cinco ordenanzas, á 1.000 pesetas.

Art. 2.º Los asuntos en que entiende la Direccion general de Obras públicas se dividirán para su despacho en cinco Negociados, que serán: *Puertos, Faros y Aguas; Carreteras, Ferro-carriles, Construcciones civiles y Contabilidad.*

El Director determinará los empleados que deben corresponder á cada Negociado, así como los asuntos en que haya de entender cada uno.

Art. 3.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe de Administracion. Los de los tres primeros serán Ingenieros, y cobrarán como los demás facultativos que sirvan en la Direccion en las mismas condiciones que lo hacen por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El personal y la Secretaria dependerán inmediatamente del Director, sin formar parte del cuadro de los Negociados.

Art. 5.º Al Director general corresponde proponer al Ministro de Fomento el nombramiento de los empleados de la Direccion cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas anuales, y nombrar aquellos cuyos sueldos no excedan de esta cifra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento que para el régimen de la Comisión española encargada de los trabajos preliminares de la Exposición universal de Viena ha sido formulado por la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1872.—EHEGARAY.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION ESPAÑOLA ENCARGADA DE LOS TRABAJOS PRELIMINARES DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA DE 1873.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comisión general de España.

Artículo 1.º Constituyen la Comisión general de España los individuos nombrados por Real decreto de 19 de Abril último y los que en lo sucesivo se nombren en igual forma. De requerirlo el servicio ó la ausencia de los Vocales permanentes, el Ministro de Fomento podrá nombrar los agregados que se conceptúen precisos.

Art. 2.º La Comisión general tiene por objeto:

1.º Publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de Viena.

2.º Recibir los objetos que se destinen al concurso, bien en Madrid ó bien en el punto que oportunamente se designe para ello.

3.º Disponer la remesa de objetos á Viena con las relaciones y Memorias conducentes para la formación del catálogo alemán, y para que los productos puedan ser debidamente apreciados.

4.º Preparar los trabajos para la redacción y publicación del catálogo de la Sección española.

5.º Devolver los objetos á los expositores, una vez terminada la Exposición.

6.º Señalar los plazos dentro de los que se hayan de remitir los objetos y documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el concurso.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo referente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 3.º La organización interior de la Comisión general de España será la siguiente:

- 1.º Presidencia.
- 2.º Secretaría general.
- 3.º Secciones.
- 4.º Junta de gobierno.

CAPÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 4.º El Presidente y Vicepresidentes son designados por el Gobierno de S. M.

Art. 5.º Corresponde al Presidente, y en su defecto á los Vicepresidentes:

1.º Mandar convocar por medio del Secretario las reuniones de la Comisión, de la Junta de Gobierno, ó de una ó más Secciones, siempre que lo juzgue oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en cualquiera de dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y suscribir las actas aprobadas.

4.º Suscribir las consultas ó comunicaciones que hayan de dirigirse.

5.º Representar la autoridad de la Comisión general en los actos ó asuntos oficiales que requiera el servicio.

6.º Resolver las dudas que puedan surgir sobre la inteligencia de este reglamento, ó en los casos no previstos en el mismo.

Art. 6.º A falta de Presidente y Vicepresidentes, desempeñará sus funciones con el carácter de Presidente accidental el de la Sección que ocupe el sitio de prioridad en el orden de los nombramientos, caso de estar previamente constituidas las Secciones. De no estarlo desempeñará aquel cargo el Vocal que entre los presentes ocupe el sitio de prioridad en el expresado concepto.

Art. 7.º Para constituir acuerdo en las deliberaciones será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los nombrados, computando las excusas legítimas: á la segunda citación será válido el que adopten los concurrentes cualquiera que sea su número.

CAPÍTULO III.

De la Secretaría general.

Art. 8.º Desempeñará la Secretaría con el carácter de Vocal y Secretario general el nombrado para este cargo en virtud de Real decreto, sustituyéndole en ausencias ó enfermedades el Oficial de la Secretaría.

Art. 9.º El Secretario general tendrá los deberes siguientes:

1.º Convocar, cuando verbalmente ó por escrito se le ordere el Presidente, á la Comisión general, á alguna de sus Secciones ó á la Junta de gobierno.

2.º Dar cuenta en las reuniones convocadas por su mediación de las comunicaciones y asuntos que procedan.

3.º Redactar y suscribir las actas.

4.º Complimentar los acuerdos, sea dándoles la publicidad que requieran, ó dirigiendo las comunicaciones que correspondan.

5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares de cada una.

6.º Ordenar todos los trabajos de ejecución á tenor de los acuerdos de la Comisión general y Junta de gobierno, y vigilar sobre su buen cumplimiento.

7.º Desempeñar todas las demás funciones propias de su encargo, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Art. 10.º Para desempeñar los trabajos de la Secretaría se la destinarán un Oficial auxiliar, dos Escribientes y un ordenanza del Ministerio de Fomento; y de no ser posible, se les nombrará expresamente para este servicio por cuenta de los fondos presupuestados para gastos de la Exposición.

Art. 11.º Asimismo se destinarán á la Secretaría los empleados y subalternos que sean precisos cuando el desarrollo de los trabajos relativos al concurso lo hagan indispensable.

Art. 12.º La designación ó nombramiento de todos los empleados, tanto permanentes como temporeros, corresponde al Gobierno á petición de la Comisión. En caso de incapacidad de dichos funcionarios para el desempeño de su cometido, la Comisión lo hará presente al mismo Gobierno á fin de que sean reemplazados.

Art. 13.º El Gobierno facilitará en sus dependencias el local y los enseres necesarios para el personal permanente de la Secretaría, así como para celebrar las reuniones que sean precisas.

CAPÍTULO IV.

De las Secciones.

Art. 14.º Los individuos de la Comisión general se dividirán en dos Secciones:

- 1.ª Industria.
- 2.ª Bellas Artes.

Art. 15.º El Presidente de la Comisión general distribuirá los Vocales para formar las dos Secciones.

Art. 16.º Las Secciones podrán subdividirse en

el número de Subsecciones que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 17.º Las Secciones y Subsecciones al constituirse nombrarán un Presidente y un Secretario de entre los individuos que las compongan, y darán cuenta de los nombramientos al Presidente de la Comisión.

Art. 18.º Cada una de las Secciones y Subsecciones será convocada para reunirse por los respectivos Presidente y Secretario, siempre que lo estimen oportuno, reservándose no obstante la facultad de hacerlo también el Presidente de la Comisión por medio del Secretario general.

Art. 19.º Las Secciones y Subsecciones tienen por objeto:

1.º Ilustrar á la Comisión sobre los ramos de su especial competencia, lo mismo en las deliberaciones de la Junta general que por medio de los informes escritos que se las pidan.

2.º Proponer las invitaciones que hayan de dirigirse para promover la concurrencia de objetos comprendidos en la Sección y Subsección.

3.º Indicar á la Secretaría de la Comisión las provincias, localidades y personas á quienes deban dirigirse invitaciones especiales para promover la concurrencia de objetos determinados.

4.º Calificar para su envío á Viena los productos que se reúnan en Madrid ó en el punto que se designe al efecto, á no ser que se encargue esta operación á una Comisión especial.

5.º Redactar con la mayor eficacia la parte del catálogo español que las corresponda.

6.º Ordenar y corregir si fuese preciso para que resulte la debida unidad en los trabajos y Memorias que hayan de remitirse á Viena.

Art. 20.º Siempre que las Secciones ó Subsecciones tengan por conveniente elevar alguna propuesta á la Comisión general ó Junta de gobierno, los respectivos Presidentes ó Secretarios la pasarán á la Secretaría general para que, dándose cuenta al Presidente, pueda hacerse la oportuna convocatoria extraordinaria si la urgencia ó importancia del caso lo exigiesen.

Art. 21.º En la Secretaría general se concentrarán todos los documentos de carácter general; pero estarán siempre á disposición de las Secciones y Subsecciones para la debida ilustración en el despacho de los asuntos que les competan.

CAPÍTULO V.

De la Junta de gobierno.

Art. 22.º La Junta de gobierno constituirá la representación permanente de la Comisión general en las épocas en que ésta no pueda reunirse en los casos urgentes y en los que la naturaleza de los negocios no reclame la celebración de Junta plena. Podrá ser convocada además siempre que el Presidente de la Comisión considere oportuno su concurso, ya para evacuar consultas, elevar propuestas, deliberar sobre las materias que deban someterse á la Comisión general, ó tratar de asuntos de carácter administrativo, de ejecución, etc., etc.

Art. 23.º La Junta de gobierno se compondrá de la mesa y de los Presidentes de las Secciones y Subsecciones.

Art. 24.º El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno. En su defecto los Vicepresidentes por orden de su nombramiento, y á falta de éstos los Presidentes de las Secciones y Subsecciones por orden de prioridad.

Art. 25.º Las funciones de Secretario de la Junta de gobierno serán desempeñadas por el Secretario de la Comisión general ó por el que le sustituya, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º

Art. 26.º La Junta de gobierno podrá llamar á sus sesiones á los Vocales de cualquiera Sección.

cuyos conocimientos especiales puedan ilustrarla en determinados asuntos, así como queda autorizada para nombrar Comisiones que informen sobre materias facultativas ó especiales.

Art. 27. Los fondos que el Gobierno ponga á disposición de la Comisión, á petición de ésta se distribuirán é invertirán por acuerdo de la Junta de gobierno, autorizando los pagos el Presidente de la misma. El Secretario general ejercerá las funciones de Interventor.

## TÍTULO II.

### CAPÍTULO VI.

#### De las Comisiones provinciales.

Art. 28. Se crean en las capitales de las provincias Comisiones provinciales encargadas de auxiliar á la Comisión general en sus trabajos, y en todo lo referente á promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposición universal de Viena.

Art. 29. Constituirán las Comisiones provinciales:

- 1.º El Gobernador, Presidente nato.
- 2.º El Vicepresidente de la Diputación provincial ó un Diputado designado por la corporación, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.
- 3.º El Presidente ó Director de la Sociedad Económica, con el carácter de segundo Vicepresidente.
- 4.º Los Comisarios Regios de Agricultura.
- 5.º El Rector de la Universidad.
- 6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.
- 7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.
- 8.º El Director del Instituto.
- 9.º El Arquitecto provincial.
10. Dos artistas de reconocido mérito ó personas de acreditada competencia en el ramo de Bellas Artes.
11. Un individuo de la Comisión de monumentos artísticos.
12. Los Comandantes de Ingenieros, Artillería y Marina.
13. El Ingeniero Jefe de Caminos.
14. El Ingeniero Jefe de Minas.
15. El Ingeniero Jefe de Montes.
16. Un Ingeniero industrial.
17. Un Ingeniero agrónomo.
18. Tres propietarios ó Directores gerentes de los principales establecimientos industriales de la provincia.
19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito.
20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.
21. Tres ganaderos de circunstancias análogas.
22. El Jefe de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponderá al Gobernador de la provincia el nombramiento de los individuos comprendidos en los números 6.º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo anterior.

Art. 30. Donde no existan algunos de los indicados cargos y se crea conveniente sustituirlos, el Gobernador nombrará al efecto las personas que juzgue más competentes.

Art. 31. Las Comisiones provinciales serán convocadas la primera vez por disposición de los Gobernadores y por conducto de los Jefes de Fomento dentro de los primeros 10 días desde la publicación de este reglamento.

Art. 32. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán:

- 1.º Circular los programas generales é instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comisión general.
- 2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen acertadas á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose en relación directa con los artistas, industriales y productores de la provincia que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.
- 3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten con destino á la Exposición, exigiendo la presentación de las notas [que se indican en el art. 33.
- 4.º Calificar los objetos, declarando dignos de admisión los que se distinguen por su verdadero mérito, devolviendo á los interesados los que á su parecer no merezcan tal distinción.
- 5.º Disponer el envío de los objetos al punto que

se les designe, y distribuirlos entre los interesados cuando se devuelvan.

6.º Dar conocimiento á los Gobernadores de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

7.º Enviar á la Comisión general en la segunda quincena de Octubre próximo un estado expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

Art. 33. Las Comisiones provinciales, como encargadas de secundar en las respectivas provincias las tareas encomendadas á la Comisión general, se dividirán en secciones para la conveniente distribución de los trabajos, observando en cuanto sea posible las reglas establecidas para el gobierno interior de la Comisión general.

Art. 34. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen acertado, promoverán la instalación de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros de mayor producción, á fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el mejor acierto en el envío á la capital de los productos de verdadero mérito.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán exclusivamente con las provinciales para el cumplimiento de su encargo.

## TÍTULO III.

### CAPÍTULO VII.

#### De los expositores.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Exposición de Viena, previa la correspondiente aprobación de la Comisión central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comisión Imperial y Real austro-húngara, y que la expresada Comisión general española reproducirá en la *Gaceta* con la antelación posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los expositores presenten deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se exprese:

- 1.º El nombre y apellido del expositor.
- 2.º Su profesión y domicilio.
- 3.º Ligera indicación de sus estudios ó de quienes han sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, tanto nacionales como extranjeras.
- 4.º Nombre del producto, título ó aplicación del objeto y sus dimensiones para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.
- 5.º Carácter con que le presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico, etc., etc.
- 6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo lo útil de la aplicación, la baratura, etc.
- 7.º El sistema y gastos de producción, así como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.
- 8.º Un estado de la variación que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de producción, á fin de hacer patente la historia de los precios.
- 9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su producción, tales como su perfección, alteración de precios, etc.
- 10.º Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formación del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares se unirá al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redacción de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al expositor que le sirva para el acto de la devolución.

Art. 38. A los referidos datos, en hojas unidas al objeto, cuyo laconismo se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, podrán agregarse cuantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciación de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y ateniéndose á las disposiciones señaladas en el reglamento general.

Art. 40. Cuando los expositores no se conformen con la negativa de admisión por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir los objetos de su cuenta y riesgo á la Comisión general para su admisión ó exclusión definitiva, segun lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Estado.

## TÍTULO IV.

### CAPÍTULO VIII.

#### Disposiciones generales.

Art. 42. Se nombrará por el Gobierno, oyendo á la Comisión general, los individuos que á ser posible deben formar parte de esta que hayan de representarla en Viena en los trabajos de distribución del local, construcción de edificios, recepción, colocación de productos en la Exposición y en todos aquellos que se la encomienden.

Art. 43. La Comisión general dictará las instrucciones que considere necesarias para aclarar el reglamento general y llevar á cabo su cometido.

Art. 44. Asimismo dirigirá las invitaciones que juzgue oportunas á todos los centros oficiales y corporaciones para cooperar al mayor brillo de nuestro país.

Art. 45. En atención á las circunstancias especiales que concurren en las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la Comisión general dictará las instrucciones oportunas para la formación de las Comisiones que deben auxiliarla en aquellas provincias.

Art. 46. Asimismo, en consideración á la distancia á que se halla el Archipiélago Filipino, se autoriza á sus expositores para enviar sus productos directamente á Viena sin necesidad de la admisión por parte de la Comisión general.

Madrid, 23 de Setiembre de 1872.—Aprobado por S. M.—ECHEGARAY.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 205.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Poza, natural de Al-boreca, provincia de Guadalajara, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas.

Soria, 15 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Edad 45 años; estatura alta; viste calzon de paño nuevo; chaqueta de id. á medio uso; chaleco de pana; faja azul; sombrero pardo bastante ancho, calzado de albareas, y lleva un zurrón blanco de piel.

#### Circular núm. 206.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á la busca de Venancio Salvador, vecino de Omeñaca, agregado de Calderuela, y en caso de ser habido, le pongan á disposición del mencionado Alcalde de Calderuela, á cuyo fin se expresan sus señas.

Soria, 15 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Edad 31 años; estatura alta; ojos negros; barba cerrada; color moreno; muy corto de vista.

#### Circular núm. 207.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Iberia, José García y García, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición del señor Coronel Comandante militar de esta provincia, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas.

Soria, 15 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

José García y García, hijo de Domingo y Valentina; natural de La Perera; estatura un metro 604 milímetros; pelo castaño; cejas id.; ojos pardos; color triguero; barba ninguna; edad 17 años.

